

RESOLUCIÓN No. 00084

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 02532 DEL 17 DE AGOSTO DE 2021 “POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DE UN ELEMENTO TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 01865 de 2021, modificada por las Resoluciones 0046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 3 de mayo de 2023, en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, el Código General del Proceso Ley 1564 del 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **ROSALBA MARGOTH BUITRAGO JEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.753.293, presentó mediante radicado 2008ER24675 del 19 de junio del 2008 solicitud de registro para el elemento de publicidad exterior tipo valla con estructura tubular a ubicar en la Avenida Carrera 30 No. 4A-58 (Dirección catastral) orientación Sur - Norte, localidad de los Mártires de esta ciudad hoy Unidad de Planeamiento Local Centro Histórico, la cual fue resuelta favorablemente mediante la Resolución 2152 del 31 de julio del 2008.

Que mediante radicado 2010ER41993 del 29 de julio del 2010, la señora **ROSALBA MARGOTH BUITRAGO JEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.753.293, solicitó primera prórroga del registro publicitario ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 4-A 58 (Dirección catastral) orientación Sur - Norte de esta ciudad, y la cual se otorgó prórroga del registro, de conformidad con la Resolución No. 4477 del 12 de julio del 2011.

Que, con el Radicado 2013ER179715 del 27 de diciembre del 2013, la señora **ROSALBA MARGOTH BUITRAGO JEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.753.293, solicitó segunda prórroga del elemento publicitario ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 4-A 58 (Dirección catastral) orientación Sur - Norte de esta ciudad de la Localidad de Los Mártires hoy

Página 1 de 11

Unidad de Planeamiento Local Centro Histórico. La cual fue resuelta mediante la Resolución No. 02532 del 17 de agosto de 2021, bajo radicado 2021EE171023.

Acto Administrativo notificado personalmente el día 07 de septiembre del 2023 a la señora **ROSALBA MARGOTH BUITRAGO JEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.753.293 en calidad de propietaria.

Que, mediante el Auto No. 08325 del 15 de diciembre de 2022 de radicado 2022EE322849 se corrigieron apartes de la Resolución 2532 del 17 de agosto de 2021. Auto notificado personalmente el día 07 de septiembre del 2023 a la señora **ROSALBA MARGOTH BUITRAGO JEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.753.293 en calidad de propietaria, con constancia de ejecutoria del día 06 de octubre del 2023.

Que estando dentro del término legal, mediante radicado 2023ER211613 del 12 de septiembre de 2023, la señora **ROSALBA MARGOTH BUITRAGO JEREZ** interpone recurso de reposición contra la Resolución No. 02532, 17 de agosto de 2021 y contra el Auto No. 08325 del 15 de diciembre de 2022. Debido a los yerros advertidos por la interesada en el cuerpo de dichos actos administrativos.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Fundamentación Normativa.

De los Fundamentos Constitucionales.

Que, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 29 a saber refiere;

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)”

Que, el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Del recurso de reposición

Que, la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74, establece lo siguiente:

“Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)*”

Que, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, consagra que;

“...Oportunidad y Presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”

Que, la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 77 indica lo siguiente:

“...Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)*”

Marco normativo referido a la procedencia de aclarar una actuación administrativa y otras disposiciones.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo establece lo siguiente:

*“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, **de transcripción** o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”* (Negrilla fuera de texto)

Competencia de esta Secretaría

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que a través del numeral 2, del Artículo 5 de la Resolución 01466 del 2018, modificada por las Resoluciones 0046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 3 de mayo de 2023 se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que el artículo 6° numeral 14 de la misma norma, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de *“Resolver los actos administrativos que aclaren, modifiquen, adicionen o revoquen los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el presente artículo”.*

Vistos los marcos normativos, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL.

Frente a los argumentos de derecho invocados por el recurrente.

Que, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque.

Que, es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

Que la señora **ROSALBA MARGOTH BUITRAGO JEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.753.293, en calidad de titular del registro otorgado mediante la Resolución 2152 del 31 de julio del 2008, prorrogado por las Resoluciones 4477 del 12 de julio del 2011 y 02532 del 17 de agosto de 2021, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 02532 del 17 de agosto de 2021, bajo los siguientes argumentos:

“(…)

A lo largo de los Actos Administrativos esto es Resolución 02532 del 17 de agosto del 2021 y el Auto No. 08325 del 15 de diciembre del 2022, se evidencia que, el número de ciudadanía señalado como mi identificación, es decir, el número 5.175.359, no corresponde con la realidad, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen 1. Resultado de la consulta realizada por antecedentes judiciales de la cédula de ciudadanía No. 5.175.329 mencionada en los actos administrativos

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 05:20:28 PM horas del 11/09/2023, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 5175329

Apellidos y Nombres: CUETO CUETO ARTURO RAFAEL

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.

Fuente: <https://antecedentes.policia.gov.co:7005/webJudicial/index.xhtml>

Como pueden apreciar en los documentos presentados, y en la imagen que a continuación presento, mi número de cédula de ciudadanía es 51.753.293 de Bogotá D.C.

Por lo tanto, los actos administrativos en cita no refieren en forma correcta mi número de identificación, razón por la cual se solicita su debida corrección.

(...)

De conformidad con el citado Auto, a través del presente escrito, estoy interponiendo recurso de reposición, debido a que me acerqué a la Secretaría Distrital de Ambiente, debido a la respuesta otorgada a los derechos de petición por medio de documento con radicado 2023EE196699 del 27 de agosto de 2023, debido a que en el escrito petitorio indiqué la dirección de notificación a la cual me debían dar respuesta.

(...)

PETICIONES

De acuerdo con las consideraciones descritas a lo largo de este escrito, solicito lo siguiente:

1. Modificar el artículo tercero del Auto No. 08325 del 15 de diciembre de 2022 y noveno de la Resolución No. 02532 del 17 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que mi dirección de notificación es la Calle 22 A No. 44 C-25, apartamento 404 y la notificación electrónica la recibo en el correo electrónico margoth0528@hotmail.com.
2. Modificar los actos administrativos mencionados en el sentido de señalar que, mi número de identificación es 51.753.293.

Página 6 de 11

(...)"

Frente al caso concreto

1. Respeto del error en la identificación del titular del registro:

Es pertinente referir, que la recurrente tiene razón frente a los yerros advertidos tanto en la resolución objeto del presente Acto, como en el Auto No. 08325 del 15 de diciembre de 2022, esto al indicarse de forma errónea, que el número de cédula de ciudadanía de la recurrente era 5.175.329 lo cual no coincide con la realidad, toda vez que, como bien se alude en el escrito de reposición y en todas las documentales que hacen parte del expediente SDA-17-2008-1741, el número de identidad correcto es 51.753.293, por cuanto esta Secretaría procederá con diligencia a dicha corrección, ajustando el texto sobre el cual recae el error, lo cual se evidenciará en la aparte resolutive del presente Acto.

2. Respeto del error y actualización de la dirección de notificación obrante en la Resolución 02532 del 17 de agosto de 2021:

Respecto al argumento aludido por la recurrente en el cual afirma que la dirección de notificación evidenciada en la Resolución 02532 del 17 de agosto de 2021, esto es Carrera 27 No. 4A-13, no es correcta, esta Autoridad Ambiental determinó que la misma fue tomada del Registro Único Empresarial (RUES), sin embargo, se advierte que la matrícula mercantil 01301553 del 25 de agosto de 2003 fue cancelada el 07 de enero del 2009, por lo que la dirección que debió ser tenida en cuenta para diligencias de notificación del Acto administrativo que otorgó la prórroga era la informada en el Formato de solicitud de registro único para elementos de publicidad exterior visual – RUEPEV (Avenida carrera 30 No. 4A – 58) allegada en el radicado 2013ER179715 del 27 de diciembre del 2013.

Que, adicionalmente, la recurrente expone, que la dirección de notificación establecida en el artículo quinto del Auto No. 08325 del 15 de diciembre de 2022: Calle 102 No. 45 - 52 tampoco corresponde a la dirección de notificación, nomenclatura que en efecto no concuerda con lo informado en un principio en el radicado 2013ER179715 del 27 de diciembre del 2013 ni con la documentación perteneciente al expediente SDA-17-2008-1741.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la señora **ROSALBA MARGOTH BUITRAGO JEREZ** ha cambiado de dirección de notificación conforme a lo solicitado mediante el recurso de reposición, esta Autoridad Ambiental realizará dicha modificación, estableciendo como dirección de notificación la Calle 22A No. 44C – 25, apartamento 404 de la ciudad de Bogotá, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto, igualmente a petición de la recurrente se actualizará la dirección de correo electrónico en caso de hacer uso de la notificación electrónica.

Determinaciones tomadas frente al caso en estudio.

Que, por las razones antes dadas, y al existir los argumentos jurídicos y facticos, esta Secretaría considera viable **reponer** en el entendido de modificar los artículos primero y sexto de la Resolución No. 02532 del 17 de agosto de 2021 bajo radicado 2021EE171023 “por la cual se resuelve una solicitud de prórroga de un registro de publicidad exterior visual de un elemento tipo valla tubular comercial y se toman otras determinaciones”, en el sentido de corregir el número de identificación del titular del registro otorgado mediante la Resolución 2152 del 31 de julio del 2008, prorrogado por las Resoluciones 4477 del 12 de julio del 2011 y 02532 del 17 de agosto de 2021, la señora **ROSALBA MARGOTH BUITRAGO JEREZ** siendo el correcto **51.753.293**, y de aclarar que la dirección de notificación correcta es la **Calle 22A No. 44C – 25 Apartamento 404**, así mismo establecer que la dirección de correo para notificación electrónica es **margoth0528@hotmail.com**.

Adicionalmente, teniendo en cuenta lo esbozado en el escrito de reposición, considera viable también esta Autoridad Ambiental, modificar el artículo quinto del Auto 08325 del 15 de diciembre de 2022 corrigiendo y actualizando tanto el número de cédula de la recurrente, como las direcciones de notificaciones respectivamente.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución 02532 del 17 de agosto de 2021 en el sentido de corregir el número de identificación del titular del registro otorgado mediante la Resolución 2152 del 31 de julio del 2008, y prorrogado por las Resoluciones 4477 del 12 de julio del 2011 y 02532 del 17 de agosto de 2021, la señora **ROSALBA MARGOTH BUITRAGO JEREZ** siendo el correcto **51.753.293**, y de aclarar que la dirección de notificación correcta es la **Calle 22A No. 44C – 25 Apartamento 404**, así mismo establecer que la dirección de correo para notificación electrónica es **margoth0528@hotmail.com**, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Conforme a lo establecido en el Artículo primero de la presente Resolución, modificar el artículo primero de la Resolución 02532 del 17 de agosto de 2021, el cual quedará de la siguiente forma:

“ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR a la señora **ROSALBA MARGOTH BUITRAGO JEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.753.293**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **DIDENT BUITRAGO-ROSALBA BUITRAGO**, prórroga del registro de publicidad Exterior Visual para el elemento tipo valla comercial tubular, cómo se describe a continuación:

TIPO DE SOLICITUD:	EXPEDIR PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PEV		
PROPIETARIO DEL ELEMENTO:	ROSALBA MARGOTH BUITRAGO JEREZ CC. 51.753.293	SOLICITUD DE PRÓRROGA Y FECHA	2013ER179715 del 27/12/2013
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	Calle 22A No. 44C – 25 Apartamento 404	DIRECCIÓN PUBLICIDAD:	Avenida Carrera 30 No 4 A 58
USO DE SUELO:	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS	SENTIDO:	Sur - Norte
TIPO DE SOLICITUD	PRÓRROGA DEL REGISTRO	TIPO ELEMENTO:	VALLA TUBULAR COMERCIAL
TÉRMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO	TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO		

PARÁGRAFO SEGUNDO: Conforme a lo establecido en el Artículo primero de la presente Resolución, modificar el artículo sexto de la Resolución 02532 del 17 de agosto de 2021, el cual quedará de la siguiente forma:

“ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la señora **ROSALBA MARGOTH BUITRAGO JEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.753.293**, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **DIDENT BUITRAGO-ROSALBA BUITRAGO**, en la **Calle 22A No. 44C – 25 Apartamento 404** de la ciudad de Bogotá, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo quinto del Auto 08325 del 15 de diciembre de 2022, en el sentido de corregir el número de identificación del titular del registro otorgado mediante la Resolución 2152 del 31 de julio del 2008, y prorrogado por las Resoluciones 4477 del 12 de julio del 2011 y 02532 del 17 de agosto de 2021, la señora **MARGOTH BUITRAGO JEREZ** siendo el correcto **51.753.293**, y de aclarar que la dirección de notificación correcta es la **Calle 22A No. 44C – 25 Apartamento 404**, así mismo establecer que la dirección de correo para notificación electrónica es **margoth0528@hotmail.com**, de conformidad con lo establecido en el presente Acto, el referido artículo quedará de la siguiente forma:

“ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR. el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **Rosalba Margoth Buitrago Jerez**, identificada con cedula de ciudadanía No. **51.753.293**, o a través de su apoderado debidamente constituido, o quien haga sus veces en la **Calle 22A No. 44C – 25 Apartamento 404** de Bogotá D.C., y/o en la dirección de correo electrónico: **margoth0528@hotmail.com** o la que

autorice el responsable del registro lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021”.

ARTICULO TERCERO. - Los demás artículos de la Resolución 02532 del 17 de agosto de 2021 y el Auto No.08325 del 15 de diciembre de 2022 continuarán plenamente vigentes.

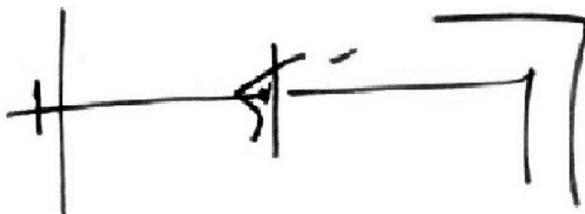
ARTÍCULO CUARTO. - **Notificar** el contenido de la presente Resolución a la señora **ROSALBA MARGOTH BUITRAGO JEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 51.753.293**, o a su apoderado debidamente constituido o quien haga sus veces, titular del registro otorgado mediante la Resolución 2152 del 31 de julio del 2008, y prorrogado por la Resoluciones 4477 del 12 de julio del 2011 y 02532 del 17 de agosto de 2021, en la **Calle 22A No. 44 C – 25, apartamento 404** de la ciudad de Bogotá, o en la dirección de correo electrónico: **margoth0528@hotmail.com**, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en él en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 11 días del mes de enero de 2024



HUGO.SAENZ

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente No.: SDA-17-2008-1741

Elaboró:

OLGA CECILIA CONTRERAS MARTINEZ

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

09/01/2024

Página 10 de 11

Revisó:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ

CPS:

CONTRATO 20221343
DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

09/01/2024

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

11/01/2024